

DECRETO N° 528

Viedma, 9 de mayo del 2000.

VISTO el Expte. N° 16268-G-99 del registro del Ministerio de Gobierno y el Art. 133 de la Ley 532;

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se establece que los fondos provenientes de la aplicación de las sanciones que determina la Ley 532 serán destinadas a entidades que contribuyan eficazmente a la lucha contra la marginación y la dependencia;

Que las entidades comprendidas en tal beneficio serán las cooperadoras escolares, centros de rehabilitación de alcohólicos o drogadictos como toda asociación de bien público cuya tarea de promoción coadyuven al objetivo de ayuda social;

Que corresponde determinar cual será el alcance del beneficio y las condiciones a detentar, para acceder al mismo.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Regláméntese el artículo 133° de la Ley 532 de acuerdo a lo que determina a continuación.

Art. 2°.- A fin de dar cumplimiento al objetivo previsto en el artículo señalado precedentemente, en la Dirección General de Personas Jurídicas se procederá a la apertura de un registro donde se inscribirán las entidades comprendidas en los términos del artículo 133° de la Ley 532.

Art. 3°.- El registro de entidades será permanente, sin perjuicio de su actualización semestral: el alta correspondiente se efectuará cuando la entidad obtenga la autorización pertinente para funcionar otorgado por el Poder Ejecutivo. En caso de disolución y liquidación, la misma autoridad de control y fiscalización dispondrá la baja correspondiente del registro.

Art. 4°.- Las autoridades judiciales, una vez consentida o confirmada la resolución que dispuso la multa, efectuarán el depósito de los fondos recaudados en una cuenta especial, que a tal efecto se abrirá en el Banco Río Negro S.A.

Art. 5°.- El depósito se ejecutará mediante boletas especiales de cuya copia se hará entrega al Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

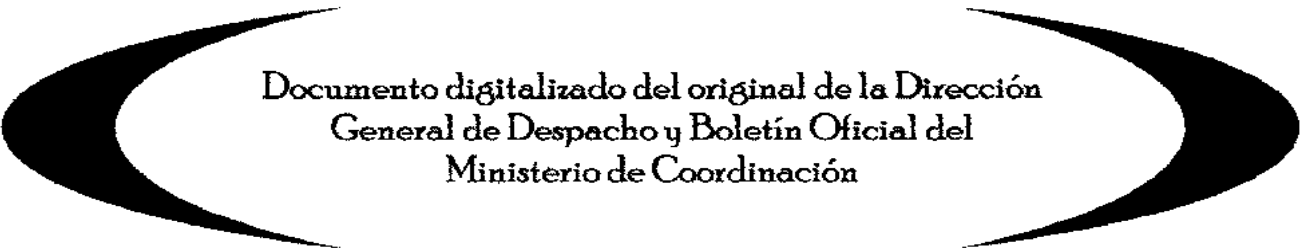
Art. 6°.- El citado organismo asignará por simple resolución los fondos que se recauden en virtud de las multas previstas por la Ley 532, a cuyo fin contará con una lista actualizada que le remitirá la Dirección General de Personas Jurídicas periódicamente.

Art. 7°.- La distribución de los recursos señalados en el artículo precedente se realizará en partes iguales entre las asociaciones incorporadas al registro.

Art. 8°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Gobierno y de Salud y Desarrollo Social.

Art. 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- E. J. Rodrigo.- D. A. Sartor.



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación